

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES



AÑO II N°. 691 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO SEP. 22 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

<u>ACUERDO No. 825 DEL AÑO 2021</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE ASBESTO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11227
<u>ACUERDO No. 826 DEL AÑO 2021</u> “POR EL CUAL SE DESINCENTIVAN LAS RIÑAS DE GALLOS EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	11231
<u>ACUERDO No. 827 DEL AÑO 2021</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA COMO UN MEDIO DE TRANSPORTE ESTRATÉGICO Y PRIORITARIO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11235
<u>ACUERDO No. 828 DEL AÑO 2021</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE UN PLAN DISTRITAL EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO CON ÉNFASIS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL”.....	11237

ACUERDO No. 825 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE ASBESTO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Dictar lineamientos para la sustitución, manejo, control y gestión integral de asbesto, y los residuos que contengan, o puedan contener, asbesto en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones aquí establecidas serán aplicadas en el territorio de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente promoverá acciones orientadas a la implementación de aspectos tales como:

- a. Dar a conocer a la ciudadanía los graves efectos por la indebida manipulación y disposición inadecuada de este mineral cancerígeno.
- b. Crear un plan general integral para el manejo, control y sustitución de asbesto para el Distrito Capital.
- c. Adelantar campañas de difusión y educación dirigidas a la ciudadanía en general para informar sobre la adopción de medidas para prevenir la exposición durante la eliminación de asbesto, y sobre los riesgos de las malas prácticas al momento de manipular materiales que contienen asbesto (MCA).
- d. Proveer información sobre soluciones para sustituir el asbesto por alternativas que mitiguen el riesgo de la exposición al mismo, y desarrollar mecanismos económicos y tecnológicos que estimulen su sustitución.
- e. Adoptar medidas para prevenir la exposición durante la eliminación de asbesto.
- f. Adelantar campañas de sensibilización al público en general acerca de los peligros de la demolición, retirada y mantenimiento de MCA; así como, los riesgos relacionados con la presencia de asbesto en cualquier lugar de la ciudad.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital desarrollará estrategias de pedagogía y sensibilización, de manera conjunta con la participación de miembros de la academia y las organizaciones sociales, frente a los efectos nocivos de asbesto. Para garantizar esta participación, la Administración Distrital establecerá un proceso de convocatoria pública.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN. El término «asbesto» designa a un grupo de minerales naturales fibrosos, que han tenido un uso comercial. Las principales variedades de asbesto son el crisotilo, un material serpentino, y la crocidolita, amosita, antofilita, tremolita y actinolita, que son anfíboles, y se encuentran en los materiales que contienen asbesto, tales como tejas onduladas, tanques y tuberías para almacenamiento y transporte de agua, mantas ignífugas, envases

médicos, aditivo de los plásticos, y en la industria automovilística, en pastillas, embragues y discos de frenos, entre otros.

ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS PARA LA SUSTITUCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE ASBESTO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente determinará los lineamientos definitivos para el manejo, control y la sustitución de asbesto, donde la prevención de daño a la salud, por la exposición a residuos que contengan asbesto, sea una prioridad. Para lo anterior, se deben especificar técnicamente, entre otros, los siguientes lineamientos y condiciones.

1. Inventario general y específico de asbesto instalado en la ciudad de Bogotá.
2. Condiciones técnicas para la adecuada protección de los trabajadores que realicen la sustitución y gestión integral.
3. Condiciones técnicas para el manejo y eventual retiro.
4. Condiciones técnicas para el embalaje.
5. Condiciones técnicas cuando aquellos elementos que contienen asbesto, puedan ser acopiados temporalmente, transportados o ubicados en sitios de disposición final.
6. Lineamientos para la vigilancia y control.
7. Lineamientos para las acciones de gestión y decisión.

PARÁGRAFO 1. La Administración Distrital, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, contará con dos (2) años para establecer los lineamientos técnicos definitivos que cumplan con el objeto del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital adelantará un proceso amplio, y participativo, para la formulación, y socialización previa, de los lineamientos referidos con organizaciones sociales de reconocida idoneidad frente a los efectos nocivos de asbesto.

PARÁGRAFO 3. Los lineamientos a los que se refiere este artículo se armonizarán con normas de superior jerarquía, como la Ley 1968 de 2019 y demás decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, con el apoyo de la academia y la ciudadanía, integrará en la Comisión Intersectorial para la Protección, la Sostenibilidad y Salud Ambiental el seguimiento al plan general integral para el manejo, control y sustitución de

asbesto para el Distrito Capital, y promoverá acciones orientadas a la vigilancia, seguimiento y control en aspectos tales como:

- a. Desarrollar programas para el manejo, tratamiento y eliminación de enfermedades relacionadas con el asbesto.
- b. Mejorar el diagnóstico temprano, el tratamiento y la rehabilitación social y médica de las enfermedades relacionadas con el asbesto.
- c. Realizar campañas de difusión de información, como parte de programas distritales, para la eliminación de las enfermedades relacionadas con el asbesto.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA. La Administración Distrital determinará las entidades que, de acuerdo a sus competencias, concurrirán en la implementación de lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Presidenta

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO

Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

SANCIONADO EL 20 DE SEPTIEMBRE 2021

ACUERDO No. 826 DE 2021

**“POR EL CUAL SE DESINCENTIVAN LAS RIÑAS DE GALLOS EN EL
DISTRITO CAPITAL”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo define lineamientos generales para desincentivar las riñas de gallos en el Distrito Capital, reconociendo a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, sujetos de protección especial.

ARTÍCULO 2. MEDIDAS DE DESINCENTIVO. Establézcanse las siguientes medidas de desincentivo para realizar riñas de gallos en el Distrito Capital:

1. La realización de riñas de gallos exigirá que se eliminen los elementos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemén o lastimen de cualquier manera a los gallos.
2. En la realización de riñas de gallos se deberá garantizar la integridad corporal de los animales utilizados, eliminando cualquier forma de mutilación, de alteración de su anatomía, antes o después de la riña, o de causación sufrimiento o daños innecesarios, de acuerdo con la jurisprudencia y las normas vigentes.
3. Toda riña de gallos deberá contar con un contrato de concesión vigente debidamente suscrito con Coljuegos, o la entidad que haga sus veces, de conformidad con la normativa vigente en materia de juegos de suerte y azar.
4. Las riñas de gallos podrán realizarse únicamente dentro del horario, los días y los lugares que determine la Administración Distrital.
5. A los gallos criados y usados en riñas deberán garantizárseles libertad de movimiento y buenas condiciones de tenencia, por lo que

no podrán ser mantenidos en jaulas o amarrados. Los medios utilizados para mantenerlos y transportarlos no podrán causarles daños o sufrimiento físico o emocional, ni antes ni después de la riña.

6. En los lugares donde se desarrollen las riñas de gallos no se podrán almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir, comercializar ni permitir el consumo de sustancias prohibidas por la normativa vigente o las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 84 de 1989 y a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya; en especial, la indicada para los comportamientos descritos en el artículo 91 y en los numerales 8, 9 y 16 del artículo 92 de esta Ley.

ARTÍCULO 3. PROHIBICIÓN DE INGRESO DE MENORES DE EDAD.

Conforme con lo previsto en el literal b) del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, está prohibido el ingreso de menores de edad a los lugares donde se realicen riñas de gallos; así como, su participación en apuestas de riñas de gallos.

El incumplimiento de dichas disposiciones acarreará la imposición de las medidas correctivas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 4. LUGARES PARA LA ACTIVIDAD DE RIÑA DE GALLOS.

Con la finalidad de desincentivar las riñas de gallos, la Administración Distrital definirá los lugares donde estas podrán realizarse. Para tal efecto acogerá, como mínimo, lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1801 de 2016, o en la norma que la modifique o sustituya, y otros criterios que contribuyan a reducir la presencia y los impactos de la actividad.

El incumplimiento de esta disposición acarreará la imposición de las medidas correctivas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 5. CRIANZA DE GALLOS PARA RIÑAS EN LA RURALIDAD. La crianza de gallos para riñas en la ruralidad quedará condicionada a la reglamentación que expida la Administración Distrital que, en todo caso, estará orientada a desincentivar la actividad.

PARÁGRAFO. Conforme con lo previsto en el artículo 2.8.5.2.37 del Decreto 780 de 2016, o en la norma que lo modifique o sustituya, está prohibida la explotación comercial y la crianza de gallos para riñas en el perímetro urbano del Distrito Capital, sin perjuicio de la excepción prevista en el párrafo del mismo artículo.

ARTÍCULO 6. CUMPLIMIENTO. La Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG -, las alcaldías locales, las inspecciones de policía, y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA -, o quien haga sus veces deberán velar por el estricto cumplimiento de este acuerdo. Para tal efecto, estas entidades realizarán operativos periódicos coordinados con las demás autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1. En estos operativos, las autoridades de policía verificarán el cumplimiento de las medidas de desincentivo a las que se refiere al artículo 2; particularmente, verificarán que los organizadores de riñas de gallos cuenten con una concesión vigente de parte de Coljuegos, o de la entidad que haga sus veces, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, de conformidad con el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 2. La MEBOG o la inspección de policía incautarán o aprehenderán preventivamente a los gallos, siempre que se adelante un procedimiento policivo, sea abreviado o inmediato, por el incumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo. Concluido este procedimiento, la MEBOG deberá hacer un informe detallado, de consulta pública, sobre el desarrollo del procedimiento, las medidas adoptadas y la entrega de los animales al IDPYBA.

PARÁGRAFO 3. El IDPYBA será el responsable de custodiar, atender y asegurar la protección y el bienestar de los gallos incautados o aprehendidos preventivamente.

ARTÍCULO 7. DECOMISO. Los gallos usados o criados para riñas en condiciones que no cumplan las disposiciones del presente acuerdo, serán decomisados y quedarán bajo la custodia del IDPYBA, quien podrá disponer de ellos de forma definitiva, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 8. CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS. La Administración Distrital realizará campañas pedagógicas de sensibilización sobre protección y bienestar animal a través de ejercicios de regulación mutua y autorregulación, con las finalidades de desincentivar esta actividad, estimular la denuncia ciudadana sobre su realización ilegal y transformar la relación entre los animales humanos y no humanos.

Las entidades distritales responsables de ejecutar estas campañas priorizarán los recursos necesarios para tal fin, dentro de sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 9. TRANSICIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, la Administración Distrital proferirá los actos administrativos necesarios para su implementación, garantizando la participación ciudadana.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

SANCIONADO EL 21 DE SEPTIEMBRE 2021

ACUERDO No. 827 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA
COMO UN MEDIO DE TRANSPORTE ESTRATÉGICO Y PRIORITARIO
DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN
LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte estratégico y prioritario durante la construcción de obras de infraestructura en la ciudad, facilitando la movilidad sostenible y generando hábitos saludables.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM - y en el marco de los lineamientos técnicos establecidos en los Planes de Manejo de Tránsito - PMT -, propenderá que las obras de infraestructura en el distrito prioricen y promuevan la movilidad sostenible de peatones y ciclistas, donde primarán los siguientes principios:

1. **Atractividad:** es el conjunto de percepciones de peatones y ciclistas, que hacen que le resulte amable y estimulante el uso de la infraestructura destinada para su uso.
2. **Directividad:** se entiende como la búsqueda de los caminos más cortos y directos entre los diferentes orígenes y destinos de desplazamiento, que debe facilitar la red peatonal y de ciclorrutas.
3. **Seguridad:** se refiere tanto a la vial como a la ciudadanía; es decir, que tiene en cuenta no solo a los conflictos con otros actores viales, sino también a los derivados de la criminalidad y tendrá enfoque de género.
4. **Comodidad:** se define como la reducción del esfuerzo físico y mental derivado de movilizarse a pie o en bicicleta. Pretende evitar la tensión permanente en la convivencia con los demás actores de la vía, las paradas, arranques y aceleraciones repetidas, las pendientes acusadas, las vibraciones o molestias causadas por el pavimento y los obstáculos que pueden surgir en el camino.

5. **Coherencia:** presenta tres facetas complementarias. La primera es la necesidad de que la red peatonal y ciclista sea apropiada a los perfiles de personas que la van a utilizar; es decir, que atienda a la mayor o menor vulnerabilidad, o a la mayor o menor habilidad de las personas que la usan. La segunda faceta es la que tiene que ver con la extensión de la red para atender los objetivos previstos y satisfacer una gama suficiente de orígenes y destinos de desplazamiento, incluyendo los que facilitan la combinación con el transporte público. Y por último, la red debe ser coherente en cuanto a ofrecer continuidad de las rutas, aclarando la conexión o relación lógica de unos tramos de vías con otros, sin interrupciones ni cambios de diseño incomprensibles para las personas que hacen uso de esta.
6. **Integración multimodal:** garantizar la articulación e interconexión entre todos los medios de transportes que hay en la ciudad para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad.
7. **Accesibilidad:** generar a toda la población, con o sin limitaciones cognitivas o físicas, el acceso y uso de toda su infraestructura dispuesta para la movilidad sostenible.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Movilidad - SDM - brindará apoyo en la divulgación de las medidas que se adopten para priorizar y promover la movilidad sostenible de peatones y ciclistas, durante la construcción de las obras de infraestructura, siendo responsabilidad del (los) contratista (as) de obra, aplicar los lineamientos estipulados por el área de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM -.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES
SANCIONADO EL 21 DE SEPTIEMBRE 2021**

ACUERDO No. 828 DE 2021

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN,
MONITOREO Y EVALUACIÓN DE UN PLAN DISTRITAL EN PREVENCIÓN
DE VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO CON ÉNFASIS EN
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase el Plan Distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual, en el marco del Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual establecido en el Acuerdo 152 de 2005.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1959 de 2019, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 294 de 1996.

Violencia contra la mujer. Cualquier acción u omisión que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer; así como, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, en concordancia con el artículo 3 de la misma Ley en la que se establecen las definiciones de daño contra las mujeres.

Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor, considerando la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes como un tipo de violencia sexual, conforme al artículo 2 de la Ley 1146 del 2007; la Ley 1336 del 2009, “por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.”; y los artículos 208 y ss. de la Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el Código Penal”.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS PARA EL PLAN DISTRITAL DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO CON ÉNFASIS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL. La Secretaría Distrital de Integración Social liderará, en articulación con los sectores, actores y organizaciones que integran el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual (Acuerdo 152 de 2005), el diseño, la implementación y el monitoreo del Plan Distrital de prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual, con los siguientes lineamientos mínimos:

1. Definir el plan por fases: diseño, implementación, monitoreo, evaluación y actualización.
2. Definir los lineamientos con los sectores, actores y organizaciones para operativizar el plan de prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual, desde los enfoques de derechos diferencial, poblacional y de género.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Distrital de Integración Social trabajará de manera articulada con el sector privado y las entidades del Distrito para implementar el “Modelo Empresas que Tejen y Protegen Familias”, a través del cual se otorga un reconocimiento a empresas, instituciones públicas u organizaciones que incorporan dentro de su cultura corporativa el propósito de apoyar decididamente a las y los trabajadores y sus familias. Lo anterior, a través de políticas, estrategias y acciones

orientadas a generar niveles de bienestar integral, promoviendo la conciliación de la vida laboral, familiar y personal; así como, adoptando medidas que promuevan factores protectores para la prevención de las violencias intrafamiliar y sexual y el reconocimiento de los derechos, en el marco de sus acciones de responsabilidad social empresarial.

PARÁGRAFO 2. Las entidades distritales en el marco del Plan Distrital de prevención de violencias por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual, podrán articular estrategias de sensibilización con el sector privado que aporten a la transformación de patrones culturales violentos, que naturalizan las violencias al interior de las familias.

PARÁGRAFO 3. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA - desarrollará contenidos pedagógicos y de transformación cultural que serán incluidos en las acciones lideradas por las entidades distritales para la prevención y reducción de la violencia contra animales de cualquier especie al interior de las familias, en el marco del Plan Distrital en prevención de violencias.

ARTÍCULO 4. ACCIONES MÍNIMAS. Las entidades que forman parte de la Administración Distrital, en el marco de sus competencias y del Plan Distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual, desarrollarán las siguientes acciones mínimas:

1. Incluir en sus programas de inducción y reinducción institucional la socialización y sensibilización de contenidos relacionados con la prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual y las rutas de atención vigentes en el Distrito Capital.
2. Realizar de forma periódica la socialización y sensibilización de los contenidos referidos en el numeral primero cuando las dinámicas sociales, económicas y de salud puedan exacerbar la violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual.
3. Garantizar que los servidores públicos y contratistas tengan a su disposición, para consulta permanente, la oferta institucional y las rutas de atención vigentes en el Distrito Capital, que responden a

la problemática de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual.

4. La Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco del “Modelo de empresas que Tejen y Protegen Familias”, apoyará en los procesos de prevención de violencias por razones de sexo, género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual, a las empresas del sector privado que así lo soliciten; así como, socializará las rutas establecidas por el Distrito para su prevención y atención.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los anteriores lineamientos no restringen la posibilidad de mejorar y complementar las acciones mínimas que se deben desarrollar en el marco del Plan Distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual.

ARTÍCULO 5. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN. La Secretaría Distrital de Integración Social, en articulación con las oficinas asesoras de comunicaciones de los sectores, actores y organizaciones que integran el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual fortalecerán una estrategia de comunicación en el marco del Plan Distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual.

ARTÍCULO 6. ENFOQUE DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL. En el marco del Plan Distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual, se desarrollará un componente de orientación psicosocial, liderado por las entidades que hacen parte del Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, y que, de acuerdo a su misionalidad, realizan acciones de orientación a las familias y las víctimas en situaciones de riesgo y vulneración de derechos, a través de procesos de orientación psicosocial individual, familiar y grupal, que permita afrontar, manejar y superar dichas situaciones, facilitando herramientas para prevenir nuevos hechos de violencia.

Atención integral: diseñar, mejorar e implementar estrategias en orientación psicosocial y jurídica a las víctimas, mediante la activación

de la ruta intersectorial para la atención de casos de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual.

Entornos Protectores: la orientación y asesoría a las familias afectadas por violencia intrafamiliar debe estar encaminada a la reflexión sobre situaciones problemáticas, su agenciamiento, el restablecimiento de derechos vulnerados, el mejoramiento de la calidad de los vínculos, la comunicación, las relaciones y el fortalecimiento de las redes familiares y sociales. Dicho proceso debe realizarse con un enfoque integrador, que posibilite la vinculación de los integrantes de la familia a la construcción de alternativas para la resolución de conflictos, la modificación de los imaginarios acerca de las violencias y el fortalecimiento de espacios democráticos al interior de esta.

PARÁGRAFO 1. Las entidades distritales, en el marco de sus competencias, les darán visibilidad a los casos de maltrato animal como un indicador de riesgo psicosocial, en aras de identificar y activar alertas tempranas y signos de alarma al interior de las familias. Estos casos serán reportados al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA - para su atención inmediata.

PARÁGRAFO 2. Los anteriores lineamientos mínimos no restringen la posibilidad de mejorar y complementar la implementación de la orientación psicosocial con la gestión institucional para que las personas accedan a procesos de atención terapéutica en los casos que se requieran.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN. La Administración Distrital promoverá el reporte oportuno y adecuado de casos identificados de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual, según su competencia, al subsistema de vigilancia epidemiológica de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual (SIVIM), según los Decretos 3518 de 2006 y 780 de 2016, a cargo de la Secretaría Distrital de Salud con el propósito de disponer, integrar, armonizar y divulgar la información estadística sobre las violencias; así como, apoyar el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas y el direccionamiento de las acciones de prevención y atención a las violencias en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 8. PLAZO. Dentro de los diez (10) meses siguientes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración Distrital diseñará e iniciará la implementación del Plan Distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual.

ARTÍCULO 9. INFORME ANUAL. La Administración Distrital, a través del Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual (Acuerdo 152 de 2005), entregará en periodos anuales al Concejo de Bogotá un informe de avances en la implementación el Plan Distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretario General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES
SANCIONADO EL 21 DE SEPTIEMBRE 2021**